

ANEXO VIII

Convenio para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Programa/Convocatoria			
	Nombre de la acción formativa	Código	Nº de curso

GESTIÓN COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL *	
El centro de formación se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en los centros de trabajo de la empresa/organismo firmante de este convenio.	
La empresa firmante de este convenio se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado de las acciones aquí referenciadas.	

*Se señalará la opción elegida (cumplimentación obligatoria).

REUNIDOS

De una parte,

D/D ^a					con D.N.I.		
en nombre y representación del centro de formación							
con N.I.F.		nº de censo		y domiciliado en		provincia de	
calle				nº		piso	
teléfono			correo electrónico				

Y de otra,

D/D ^a					con D.N.I.		
en nombre y representación de la empresa/organismo							
con N.I.F.		y domiciliada/o en			provincia de		
calle				nº		piso	
teléfono			correo electrónico				
Empresa/organismo cuya actividad principal es							
y nº de trabajadores en plantilla		con representación legal de los trabajadores		SI		NO	
Dirección centro trabajo				Localidad		CP	

EXPONEN

I

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

II

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación y por el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la obtención de un grado C mediante la acumulación de los correspondientes grados B podrá requerir de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado destinado a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el itinerario formativo, permitiendo así la adecuada adquisición de las competencias profesionales asociadas al mismo.

III

Que la entidad de formación es beneficiaria de una subvención de la Comunidad de Madrid para la impartición de dichos grados y se interesa en establecer un convenio de colaboración para que los alumnos realicen 80 horas de formación en empresa, que integrarán el contenido formativo total del grado C.

IV

Que la empresa/organismo está interesada/o en colaborar con la entidad formadora en la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en su centro o centros de trabajo.

V

Que la/s principal/es actividad/es económica/s de la empresa/organismo es/son las reseñadas en el encabezamiento.

VI

Que ambas partes reconocen expresamente la inexistencia, previa a la firma del presente convenio, entre ellas del vínculo jurídico alguno o de otra índole, que las incapacite para la formalización de este.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, con el objeto de regular la colaboración entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, para la realización de 80 horas de formación en empresa complementarias a la formación teórica de grados B, y que en conjunto constituyen los contenidos necesarios para la obtención del grado C, conforme a la normativa de aplicación.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - La formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración 80 horas y se desarrollará en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, una vez que el alumno ha finalizado con evaluación positiva la totalidad de grados B que conformarían el correspondiente grado C.

SEGUNDA. - Las personas en formación seleccionadas, hasta (número), que han superado todos los grados B correspondientes al grado C (denominación), nivel (1,2,3) y código (código), desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en la dirección indicada en el encabezamiento de este convenio, sin que la misma pueda ser variada sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este convenio y sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado (denominación).

En el supuesto de ser varios los centros de trabajo de la empresa u organismo equiparado, en la Comunidad de Madrid, susceptibles de acoger esta fase de formación práctica amparada por este convenio, se presentará una adenda indicandola dirección completa de los mismos (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se aportará una declaración responsable acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante (*cláusula aplicable solo de darse el supuesto*).

TERCERA. – La fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, como

criterio general, de lunes a viernes en días laborables y con una duración mínima de 4 horas y que no supere las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente, en estos casos la Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar la realización de esta fase en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada y acreditada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento de los alumnos.

CUARTA. - La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado y no percibirán retribución alguna por la realización de esta fase.

Asimismo, la persona en formación no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.

En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguna de las personas en formación y la empresa u organismo equiparado, éstas causarán baja como tales.

QUINTA.- De conformidad con la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda, de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes, de los alumnos en esta fase de formación, conforme a la normativa general de aplicación.

En el caso de responsabilizarse el centro de formación de las obligaciones de Seguridad Social, la empresa se compromete a comunicar, en los plazos previstos, los días efectivos que los alumnos han acudido al centro de trabajo para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

SEXTA. - El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación que, en todo caso, detallará:

- Datos identificativos.
- Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

SÉPTIMA. - La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en este real decreto.

El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en esta disposición en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

OCTAVA. - El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

NOVENA. - El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

DÉCIMA. - La entidad de formación suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de la persona en prácticas.

UNDÉCIMA. - Las partes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1. La entidad de formación:

- Se responsabilizará del buen desarrollo de esta fase de formación en empresa u organismo equiparado y de la efectiva adecuación de ésta al programa formativo correspondiente al grado C obtenido mediante la superación de los grados B vinculados.
- Se compromete a comunicar a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, el contenido de esta fase, duración, horario y lugar de ejecución de la misma.
- Se obliga a poner en conocimiento de la persona que realizará la formación, la suscripción del acuerdo de realización de esta fase de formación entre la empresa u organismo equiparado y la entidad de formación, el contenido de la misma (programa de la fase de formación en empresa), duración, lugar de realización y horario.
- Se responsabilizará de que la empresa u organismo equiparado con la que concierta el convenio, cumpla las condiciones de idoneidad, seguridad y prevención de riesgos laborales exigibles en la correspondiente normativa

reguladora.

- Comprobará, con carácter previo a la firma del presente convenio, que la empresa u organismo equiparado cuenta con espacios e instalaciones idóneos para la realización de esta fase de formación.
- Comprobará igualmente que el número de empleados en plantilla de la empresa u organismo equiparado con la que concierne el convenio es igual o superior al máximo de personas en prácticas a acoger simultáneamente. A los anteriores efectos, sólo serán considerados empleados los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.
- Asignará un tutor responsable de acordar el programa formativo con la empresa u organismo equiparado y de realizar, junto con el tutor designado por una u otro, el seguimiento y la evaluación de las personas en prácticas.
- El tutor designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a las personas en formación durante el desarrollo de esta fase y orientar a la empresa u organismo equiparado en cuantas cuestiones pudieren plantearse en relación con fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- Asistirá a la empresa u organismo equiparado que acoga a las personas en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de la formación acordada.

2. La empresa u organismo equiparado:

- El número máximo de personas en prácticas en la misma empresa u organismo equiparado no superará, en ningún caso, simultáneamente, al número de trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.
- Previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio para la realización de esta fase de formación y la relación de personas en prácticas que acogerá la empresa u organismo equiparado. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.
- Asignará a cada persona en formación un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de formación en empresa u organismo equiparado y se le facilitarán los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.
- Designará un tutor que se responsabilizará de las comunicaciones con la entidad de formación, y que guiará, orientará y asistirá a las personas en formación durante todo el desarrollo de esta fase de formación en empresa u organismo equiparado. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por la entidad de formación, del seguimiento y evaluación de la formación con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
- Garantizará el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del

- proceso formativo de la persona en formación.
- Por cada participante, la empresa u organismo equiparado elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.
 - Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre la fase de formación en empresa u organismo equiparado a la que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realice la misma, a fin de observar su desarrollo.
 - La actividad económica de las empresas u organismo equiparado que acojan a los alumnos deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada éstos, o precisar del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
 - Cumplirá con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
 - Cumplirá y hará cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
3. Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio:
- Cumplirá con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
 - Cumplirá con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
 - Aplicará y cumplirá adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
 - Respetará y cuidará los medios materiales que se pongan a su disposición.
 - Comunicará a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
 - Respetará la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
 - En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.
4. Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio:

- Participará en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- Asistirá a las reuniones de coordinación.
- Desarrollará los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- Participará en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

5. Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio:

- Facilitará las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinará, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinará y concretará el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistirá a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborará con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

DUODÉCIMA. - Podrán ser excluidas de la participación en la fase de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio aquellas personas en formación que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores en el desempeño de las tareas encomendadas.

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de esta fase el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Para ello, la empresa u organismo equiparado comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado a la entidad de formación, quien iniciará ante la Administración competente el procedimiento de exclusión de la persona en formación previsto en la correspondiente convocatoria o, si la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrollase a iniciativa privada, procederá conforme al procedimiento interno que tenga

establecido la propia entidad de formación para este supuesto.

Cuando razones de seguridad de la empresa u organismo equiparado receptora de las personas en formación así lo aconsejen, una u otro podrán decidir la suspensión cautelar de esta fase, siempre y cuando esta decisión y las razones de ésta se comuniquen inmediatamente al/la afectado/a, cualquiera que fuere el medio por el que se realice y quede constancia de ello. La suspensión así acordada tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de las demás obligaciones de la empresa u organismo equiparado establecidas en el párrafo anterior.

DECIMOTERCERA. - El contenido y desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que la empresa u organismo equiparado autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las particularidades de la actuación o del programa de formación así lo requieran, y al objeto de garantizar el buen fin de las mismas, los técnicos de la Dirección General de Formación responsables del seguimiento, evaluación y control de la formación llevarán a cabo, en coordinación con los tutores de las empresas y de las entidades de formación beneficiarias, funciones específicas de supervisión.

Entre otras más, serán funciones específicas de los supervisores de seguimiento:

- a) Comprobar que las actividades que se realizan en esta fase tienen relación con la formación previa del alumno y que, además, ésta cumple todos los requisitos exigidos para participar en actividades programadas.
- b) Comprobar que las funciones y tareas asignadas a las personas que realizan la formación se adecuan a los contenidos del programa de la fase de formación en empresa u organismo equiparado establecido por los tutores.
- c) Asegurar que la persona en formación dispone de los medios materiales y técnicos necesarios para el correcto desempeño de las actividades correspondientes a esta fase.
- d) Verificar que durante el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado no se han detectado incidencias susceptibles de ser comunicadas a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad competente en la materia o, en su caso, comunicar esas incidencias a esta Unidad.

DECIMOCUARTA. - La entidad de formación presentará, en la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, junto con la solicitud de inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el convenio firmado original y las correspondientes declaraciones responsables relativas a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, existencia en la empresa u organismo equiparado de ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la formación, así como la utilización, en su caso, de espacios de terceros. Igualmente deberá presentar cuantos otros documentos le

podieren ser requeridos para su autorización, siempre con antelación a la fecha de inicio.

DECIMOQUINTA. - El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Acuerdo entre las partes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitudes incorrectas.
- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

En ningún caso, a excepción de lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio o salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirá la actividad práctica de esta fase de formación en empresa u organismo equiparado ya iniciada, garantizando en lo posible los intereses formativos de la persona en formación participante en la misma.

DECIMOSEXTA. - El presente convenio entrará en vigor en el momento de la autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid del inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado y su vigencia finalizará a la conclusión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. El periodo de vigencia será improrrogable, debiendo en su caso, suscribir nuevo convenio y obtener la preceptiva autorización del inicio de esta fase por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

DECIMOSÉPTIMA. - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y

supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados

En Madrid a.....de.....de 20.....

FIRMA ENTIDAD DE FORMACIÓN	FIRMA EMPRESA/ ORGANISMO EQUIPARADO
	Fdo: (Nombre, apellidos y DNI o NIF / NIE)